



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN CUARTA -

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2018 00100 00  
**DEMANDANTE:** LUISA FERNANDA OSMÁ ROBAYO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP,  
ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A. E.S.P. –ATESA,  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. Y OTROS.

---

**ACCIÓN DE GRUPO**

---

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que en audiencia de pruebas llevada a cabo el 13 de septiembre de 2019, se tuvo como pruebas los documentos, visibles a folios 36 a 67 y 85 a 86 del cuaderno No. 1; el contenido en medio magnético visible a folio 361 Cdno No. 2; las documentales que obran a folios 411 a 415 Cdno No. 2; las documentales visibles a folios 423 a 429 Cdno No. 2 y el oficio visible a folio 49 del Cdno No. 3, aportados por la parte actora.

Así mismo, las documentales aportadas con la contestación de Aseo Técnico de la Sabana S.A. E.S.P. ATESA visible a folios 164 a 200 del cuaderno No. 1; los documentos que obran a folios 224 a 390 del cuaderno No. 1 aportado por Ciudad Limpia Bogotá S.A.; las pruebas allegadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, visibles a folios 453 a 494 del Cuaderno No. 02; además, las aportadas por la empresa Aseo Capital S.A. E.S.P. en medio magnético visible a folio 37 Cdno No. 2; también las visibles a folios 69 a 298 del cuaderno No. 2, aportadas la Limpieza Metropolitana S.A. ESP LIME, y las aportadas por la Unidad Especial de Servicios Públicos – UAESP, en medio magnético visible a folio 45 del cuaderno No. 3.

Además de lo anterior, se decidió oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP para que remitiera copia de los siguientes documentos:

- Estudio de costos y tarifas resultado de la aplicación de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2055.
- Las actas del Consejo Directivo de la UAESP, que autorizaban a su Director para expedir la Resolución de Fijación de tarifas 547 de 2011.
- El oficio remitido a la Superintendencia de Servicios Públicos con Rad. 20124700019221 de 28 de marzo de 2012.

Por otra parte, se ofició a la Contraloría General de la República para que remitiera copia íntegra y legible del proceso de responsabilidad fiscal proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2014-04042-UCC/PRF/004/2014 relacionado con tarifas del servicio público domiciliario de aseo, igualmente, se ofició a la Superintendencia de Servicios Públicos para que allegara copia íntegra y legible de las investigaciones administrativas adelantadas contra Aseo Técnico de la Sabana S.A. E.S.P. Atesa, Ciudad Limpia Bogotá S.A., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Aseo Capital S.A. E.S.P., Limpieza Metropolitana S.A. ESP LIME y Unidad Especial de Servicios Públicos – UAESP, relacionado con tarifas del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, en los periodos comprendido entre septiembre del 2011 y diciembre del 2012 y diciembre 2012 y junio del 2013.

Frente a los requerimientos realizados, mediante oficio radicado el día 18 de octubre de 2019 (fl. 191 a 192 cuaderno No. 03), el apoderado de la UAESP, allegó la información requerida en medio magnético CD, así mismo, la Contraloría General de la República, allegó mediante memorial del 01 de octubre de 2019, copia íntegra y legible del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2014-04042-UCC/PRF/004/2014 relacionado con tarifas del servicio público domiciliario de aseo, en medio magnético CDS visible a folio 187 del cuaderno No. 03.

Respecto al requerimiento realizado a la Superintendencia de Servicios Públicos, la Directora de Investigaciones, Alcantarillado y Aseo de la entidad, con memorial radicado el 25 de octubre de 2019 señaló que no se encontraron sanciones en contra de las empresas mencionadas (fl. 193 del Cdno No. 3).

De los documentos allegados, por auto del 04 de febrero de 2020 se ordenó poner en conocimiento a las partes, además se requirió nuevamente a la Superintendencia de Servicios Públicos, toda vez, que el despacho no solo requirió la información

frente a las sanciones, sino que además se solicitó información en cuanto a las investigaciones administrativas adelantadas contra Aseo Técnico de la Sabana S.A. E.S.P. Atesa, Ciudad Limpia Bogotá S.A., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Aseo Capital S.A. E.S.P., Limpieza Metropolitana S.A. ESP LIME y Unidad Especial de Servicios Públicos – UAESP, que no necesariamente finiquitaron con una sanción.

Por lo tanto, el 05 de marzo de 2020 la Directora de Investigaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios remitió la respuesta emitida frente al requerimiento realizado, no obstante, en virtud del decreto 806 de 2020, por auto del 13 de octubre de 2020, se requirió a la entidad para que enviara copia de lo relacionado con el memorial y de los documentos adjuntos en el CD anexo, a los correos electrónicos: [fab\\_bsilioarteaga@yahoo.co](mailto:fab_bsilioarteaga@yahoo.co) y [pluma\\_juridica@hotmail.com](mailto:pluma_juridica@hotmail.com) pertenecientes al apoderado de los accionantes, con el fin de dar continuidad con el trámite procesal pertinente.

Sin embargo, el 14 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la sociedad Limpieza Metropolitana S.A. ES.P – LIME S.A., interpuso recurso de reposición en contra del auto de 13 de octubre de 2020 (fls. 208 y 209), toda vez, que el requerimiento efectuado en la providencia debió extenderse para todas las partes del proceso y no solo para los accionantes, por ende, el 09 de noviembre de 2020 el despacho resolvió reponer el auto impugnado, y se requirió al representante Legal de la Superservicios, para que realizara el envío a las direcciones electrónicas de las partes de la presente acción de grupo, de la respuesta proferida al oficio 004/20 de 5 de marzo de 2020 y los documentos adjuntos en el CD anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Es de anotar, que mediante autos del 04 de diciembre de 2020 y 10 de septiembre de 2021, se requirió nuevamente al Representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que acreditara el envío a las partes, so pena de compulsas de copias.

En consecuencia el 14 de septiembre de 2021, mediante radicado 20214403959281 la Dra. Martha Eugenia García Jaimes, Directora de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo allegó oficio de cumplimiento de la orden efectuada, corriendo traslado a las partes de la respuesta proferida al oficio 004/20 de 5 de marzo de 2020 y los documentos adjuntos en el

CD anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época).

En conclusión, se tendrán como pruebas, con el valor probatorio que la ley les asigne, las aportadas por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, remitida en un CD (fl. 192 del cuaderno No. 03) que contiene:

- Estudio de costos y tarifas resultado de la aplicación de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.
- Acta No. 03 de 2 de septiembre de 2011 del Consejo Directivo de la UAESP, mediante el cual aprueban el Proyecto de Resolución *“por la cual se fijan las tarifas del servicio público de aseo para el Distrito Capital de Bogotá de acuerdo con las Resoluciones CRA No. 351 y 352 de 2005 y se dictan otras disposiciones”*.
- Acuerdo No. 01 de 2011 *“Por el cual se autoriza al Director General de la UAESP a expedir la resolución por medio de la cual se fijan las tarifas del servicio público de aseo para el Distrito Capital de Bogotá de acuerdo con las Resoluciones CRA No. 351 y 352 de 2005 y se dictan otras disposiciones”*.
- Resolución 547 de 2011 *“Por la cual se fijan las tarifas del servicio público de aseo para el Distrito Capital de Bogotá de acuerdo con las Resoluciones CRA No. 351 y 352 de 2005 y se dictan otras disposiciones”*.
- Radicado UAESP 20124700019221 fecha 13 de marzo de 2011 y radicado No. 20125290145432 del 28 de marzo de 2012 en la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Radicado 20124300239361 de 17 de abril de 2012 (UAESP 20126800067912), proveniente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta al oficio 20124700019221.

Además se tendrán como pruebas, las allegadas por la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, remitida en 2 DVD (fl 187 del cuaderno No. 03), cuyo contenido es el siguiente:

- Proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2014-04042-UCC/PRF/004/2014, Contentivo en 37 carpetas.

Así mismo, téngase como pruebas los documentos aportados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 25 de octubre de 2019 (fl. 193 cuaderno No. 03) y 11 de febrero de 2020 (fls. 205 y 206 CD del cuaderno No. 03):

- Oficio respuesta a solicitud No. 20195291072942 del 25 de septiembre de 2019, bajo el radicado No. 20194400804151 del 27 de septiembre de 2019.
- Investigaciones administrativas adelantadas contra Aseo Técnico de la Sabana S.A. E.S.P. Atesa, Ciudad Limpia Bogotá S.A., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Aseo Capital S.A. E.S.P., Limpieza Metropolitana S.A. ESP LIME y Unidad Especial de Servicios Públicos – UAESP, relacionadas con tarifas del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, en los periodos comprendidos entre septiembre de 2011 y diciembre de 2012 y diciembre de 2012 y junio de 2013, que no necesariamente finiquitaron con una sanción.

| EMPRESA                         | EXPEDIENTE         | CARGOS IMPUTADOS                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EAAB ESP                        | 2011440350600273E  | Presunta violación al artículo 150 de la ley 142 de 1994.                                                                                                                                             |
| CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP.    | 20114403506000261E | Presuntos cobros de servicios no autorizados, artículo 1 de la Resolución CRA 294 de 2004.<br>Presunto incumplimiento art. 148 ley 142 de 1994 – facturación que no cumple con los requisitos de ley. |
| EAAB ESP                        | 2012440350600239E  | Presunto incumplimiento al título V, capitulo 1 resolución CRA 152 y resolución CRA 403 de 2006.                                                                                                      |
| EAAB ESP                        | 2013440350600032E  | Presunto incumplimiento a las funciones propias de ser la entidad tarifaria local.                                                                                                                    |
| LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP | 2013440350600031E  | Presunto incumplimiento al no ejercer las funciones de entidad tarifaria local.<br>Presuntos cobros no autorizados por inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.                             |

AUTO

|                             |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ASEO TÉCNICO DE LA SABANA   | 2013440350600033E | Presunto incumplimiento al no ejercer las funciones de entidad tarifaria local.<br><br>Presuntos cobros no autorizados por inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.                                                                                                                     |
| CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP | 2013440350600034E | Presunto incumplimiento al no ejercer las funciones de entidad tarifaria local,<br><br>Presuntos cobros no autorizados por inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.<br><br>Presunto incumplimiento por aplicar las tarifas del servicio público de aseo sin el lleno de los requisitos. |
| EAAB ESP                    | 2013440350600037E | Presuntos cobros no autorizados por inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.<br><br>Presuntos cobros no autorizados en la prestación del servicio público de aseo por facturar y cobrar servicios no prestados.                                                                         |

En consecuencia, al no haber más pruebas que decretar se cerrará la etapa probatoria y se correr traslado para alegar a las partes y para presentar el concepto del Ministerio Público.

Por último, mediante memorial allegado por correo electrónico del 20 de octubre de 2021, el Dr. Alexander Bolaños Pomeo, identificado con la CC. No. 10.544.520 de Popayán y T.P. No. 137790 del C.S. de la J., renunció al poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, por lo cual se requerirá a la entidad para que asigne nuevo apoderado que cumpla con lo presupuestado en el artículo 74 del CGP.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los memoriales y solicitudes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, se

RESUELVE

**PRIMERO: Téngase** como pruebas, con el valor probatorio que la ley les asigne, los documentos aportados por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, remitida en un CD (fl. 192 del cuaderno No. 03), por la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, remitida en 2 DVD (fl 187 del cuaderno No. 03) y los documentos aportados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 25 de octubre de 2019 (fl. 193 cuaderno No. 03) y 11 de febrero de 2020 (fls. 205 y 206 CD del cuaderno No. 03).

**SEGUNDO: SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE** traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad señalada para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por Dr. Alexander Bolaños Pomeo, identificado con la CC. No. 10.544.520 de Popayán y T.P. No. 137.790 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP

**CUARTO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para que el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, asigne apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

**QUINTO: COMUNIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

| PARTES                                                                                                                                                                                                                             | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DEMANDANTES:</b><br>LUISA FERNANDA OSMÁ ROBAYO<br>FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES<br>CRISTIAN CAMILO AREAGA OSMÁ<br>ANA MARCELA ARTEAGA CHAVEZ<br>JOSE GREGORIO DIAZ PATIÑO<br>LUIS EDUARDO MUÑOZ SANCHEZ<br>HENRY VILLAMIL | <a href="mailto:Fab_basilioarteaga@yahoo.com">Fab_basilioarteaga@yahoo.com</a><br><a href="mailto:Pluma_juridica@hotmail.com">Pluma_juridica@hotmail.com</a>                     |
| <b>DEMANDADO:</b>                                                                                                                                                                                                                  | <a href="mailto:secretariageneral@aseocapital.com.co">secretariageneral@aseocapital.com.co</a><br><a href="mailto:jhincapie@aseocapital.com.co">jhincapie@aseocapital.com.co</a> |

AUTO

|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A. ESP – ATESA                                     |                                                                                                                                                                                                                                                |
| DEMANDADO:<br>CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. ESP                                    | <a href="mailto:aperez@ciudadlimpia.com.co">aperez@ciudadlimpia.com.co</a><br><a href="mailto:ausuario@ciudadlimpia.com.co">ausuario@ciudadlimpia.com.co</a><br><a href="mailto:juridica@ciudadlimpia.com.co">juridica@ciudadlimpia.com.co</a> |
| DEMANDADO:<br>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y<br>ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP.     | <a href="mailto:Notificaciones.electronicas@acueducto.com.co">Notificaciones.electronicas@acueducto.com.co</a>                                                                                                                                 |
| DEMANDADO:<br>ASEO CAPITAL S.A. ESP.                                           | <a href="mailto:santoalirioabogados@gmail.com">santoalirioabogados@gmail.com</a>                                                                                                                                                               |
| DEMANDADO:<br>LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP                                  | <a href="mailto:lime@lime.com.co">lime@lime.com.co</a><br><a href="mailto:deaza.willger@gmail.com">deaza.willger@gmail.com</a>                                                                                                                 |
| DEMANDADO:<br>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE<br>SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP. | <a href="mailto:notificacion@uaesp.gov.co">notificacion@uaesp.gov.co</a>                                                                                                                                                                       |
| MINISTERIO PÚBLICO:<br>CARLOS ZAMBRANO                                         | <a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;                                                                                                                                                             |

**SEXTO:** Destinar como buzón electrónico para recepcionar memoriales [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **08 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032ca0ccc73ec73f6f05d132600f1f2f20ec5ef2643655888257697c0dc00d15**

Documento generado en 07/02/2023 01:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

**Expediente:** 110013337-044-2023-00033-00  
**Accionante:** ANDREA CAROLINA DIAZ ASCANIO  
**Accionado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La Señora Andrea Carolina Díaz Ascanio, identificada con C.C. No. 513.332 de Venezuela, presenta acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, personalidad jurídica, libre circulación y permanencia y derecho al trabajo.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "002Tutela" y "003Pruebas".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por la Señora ANDREA DÍAZ ASCANIO, identificada con C.C. No. 513.332 de Venezuela, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Señor Carlos Fernando García Manosalva, Director de Migración Colombia y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "002Tutela" y "003Pruebas".

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

| PARTES      | DIRECCIÓN REGISTRADA                                                                                     | ELECTRÓNICA |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| ACCIONANTE: | aliidiaz24@gmail.com;                                                                                    |             |
| ACCIONADO:  | <a href="mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co">noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co</a> ; |             |

**QUINTO: PRECISAR** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **08 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92e53e1225c0048affc67b3c43b99677054fcea133e47fd9b0d9fda717479**  
Documento generado en 07/02/2023 01:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>